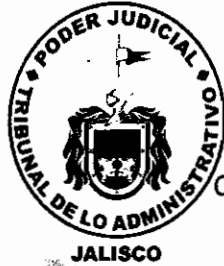




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2014

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, del día 11 once de Marzo del año 2014 dos mil catorce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Novena (XIX) Sesión Ordinaria del año Judicial 2014; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la **Décima Octava Sesión Ordinaria** del año 2014;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **21 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Vigésima Ordinaria**.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GOMEZ
- HORACIO LEÓN HERNANDEZ
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- ADRIAN JOAQUIN MIRANDA CAMARENA
- JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -



Tribunal
de lo Administrativo

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Décima Octava Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta Relativa a la **Décima Octava Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**, **ello con la abstención de los Magistrados Adrián Joaquín Miranda Camarena y Juan Luís González Montiel**.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, El cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **4 recursos de Reclamación** conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **21 veintiún proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACIÓN 42/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 664/2013, promovido por Gustavo Ernesto Jiménez Pachuca, en contra del H. Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jal. • T. 3648-1670 y 3648-1671 • e-mail: tadmvo@taejal.org



DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: para proponer dentro de esta estructura del proyecto una corrección además de algunos detalles de letra y número que se están ya corrigiendo, hacer una precisión en una cuestión que si es trascendente, el tema de la nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no nos ha quitado la competencia para este tipo de asuntos que se derivó de una interpretación de la Corte en el sentido de que por afinidad este Tribunal al tratarse de una relación administrativa ante el Estado y los elementos de Seguridad Pública y ante la indefinición en el marco jurídico local, nos imputó la competencia, un aspecto de que a los señores Magistrados que se han incorporado a la integración de este Tribunal, les comento, ha sido de los más debatidos durante siete años desde varias aristas, especialmente el que para algunos no nos haya convencido la creación de esa acepción consistente de una relación administrativa entre estos los cuerpos de Seguridad Pública y el Estado, porque hemos considerado, al menos, voy a hablar en primera persona, que los elementos intrínsecos de la relación de trabajo subsisten en este caso con algunos matices, los matices que se han dado en esta relación, efectivamente que hay jornadas diferentes que la necesidad del servicio les impone, en su desempeño situaciones atípicas que no pertenecen al régimen laboral ordinario, efectivamente, todas estas cuestiones que hemos ido dirimiendo y seguimos discutiendo, nos han colocado en una situación muy distinta en algunas votaciones, sin embargo, quiero decirles que a la postre, en esta discusión, el legislador jalisciense en el año del 2012 decidió conformar una nueva Ley en donde paso a paso, salvo algunas cuestiones, eliminó la posibilidad de un medio ordinario de defensa contra aspectos sancionatorios y señaló expresamente como Ley especial, que no procede medio ordinario de defensa, lo cual cambió el panorama de siete años de discusión, para que realmente nos colocáramos en la necesidad de revisar nuevamente el acto impugnado y luego decir donde el juicio es improcedente y ahí voy a la corrección, el juicio es improcedente no somos incompetentes, hay improcedencia en el juicio contencioso administrativo, eso es lo que voy a corregir, simplemente señalar que es improcedente, no habla de incompetencia, lo cual es una precisión que atiendo con mucha puntualidad, para que vean ustedes señores Magistrados que el tema sigue con imprecisión en muchos aspectos y ya lo iremos comentando como hay demandas eminentemente laborales en donde vienen los policías a reclamar simplemente prestaciones, no vienen a reclamar ninguna sanción, lo cual nos obliga a seguir conociendo de este tipo de demandas. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estamos en el sentido de que no puede presentar juicio ante nosotros en atención a que no hay medio de defensa ordinario pero no tiene que ver con prestaciones, que al final de cuentas hemos coincidido, vienen a reclamar salarios caídos, horas extras, pago de aguinaldo y ese tipo de cosas si es el criterio de nosotros. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: y si únicamente se dejara en la mesa el tema de que somos autoridades y por tal motivo la reforma Constitucional al artículo 1º nos obliga a hablar de los derechos humanos de todas las personas y por tal motivo no me queda claro el tema de la Constitucionalidad o no de la Ley, es por tal que les voy a dejar aquí en la mesa una abstención ya que es el primer asunto que estoy conociendo de materia laboral de policías, no quisiera dar una posición en este momento, quiero documentarme de mayor forma y por supuesto ver cuáles son los



Tribunal
de lo Administrativo

creemos de mis compañeros miembros de este Tribunal aquí reunidos, porque si me queda claro lo que explica el Magistrado Horacio, me queda también muy claro lo que dice la Ley pero lo que no me alcanza a llenar es el tema de los derechos humanos sobre todo por la progresividad y el principio pro persona, es por tal motivo que agradeceré al señor Presidente que me permita hacer uso de mi derecho y votar en tal sentido ahora que el Secretario nos tome la votación y abstenerme, sobre todo una vez que pase el Pleno y si no es aquí mismo, si es necesario o posible que mis compañeros miembros inclusive usted señor Presidente, se manifiesten o argumenten, fundamenten sobre las dudas que estoy aquí plasmando para tener un poco más de claridad sobre los criterios de este Pleno. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo quisiera comentar, en la anterior integración, tanto el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa y la Magistrada Patricia Campos, ellos coincidían en el punto de vista que estaba mal, ellos siempre desaplicaban los artículos aquí señalados y ellos en sus proyectos siempre proponían la admisión de demanda basados en el control de confianza, es evidente que nunca vamos a poder nosotros acreditar a estas gentes porque la Constitución lo prohíbe desde el 123, otros cuatro Magistrados votábamos en sentido contrario con algunas pequeñas diferencia, pero aplicábamos la Ley del Sistema de Seguridad, no nos ha llegado ningún amparo en el fondo que nos diga si esta Ley resulta inconstitucional o no, entonces lo hicimos de esa forma y le comento claramente que la Magistrada Patricia y el Magistrado Víctor desaplicaban esos artículos, nosotros cuatro no, la pregunta tiene sentido y es posible que la Corte pueda determinar en un sentido o en otro, no lo sabemos, pero hasta donde hemos tenido conocimiento no hay tesis definida al respecto, lo que no estoy seguro es el tema de la abstención. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: el Reglamento establece solamente la abstención en caso de un impedimento para emitir el voto, para lo cual si tenemos que pronunciarnos a favor o en contra. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ahora lo podemos manejar como una ausencia. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: pero Magistrado ¿apoco nos obligan a votar?, digo, estoy poniendo únicamente un supuesto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: eso sí, se suma a la mayoría. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: la abstención sería como una negativa a la votación. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Magistrado Adrián, la abstención en cualquier cuerpo Colegiado se suma a la mayoría. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: me queda claro, pero la cosa es no posicionar, es decir, no hacer en este momento que el voto diga a favor o en su caso en contra, y que la próxima Sesión ya con elementos de convicción mucho mas puntuales tenga que cambiar mi razonamiento, mi voto, cosa que me daría mucha pena, me daría incluso vergüenza. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, ¿por qué?, las reflexiones jurídicas para rectificar o corregir son sinónimo de capacidad jurídica, no pasaría nada. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: por supuesto la intención mía no es discutir, ni contradecir sus criterios, únicamente fundamentar y si tengo la posibilidad de abstenerme. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: entonces lo manejamos como abstención y se suma a la mayoría, ¿estamos de acuerdo?, ok.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido de a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

Jesús García 222 44657 Ciudad de Jalisco • Tel./Fax: 331 3648-1671 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto con las correcciones.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo. .**

MAGISTRADA JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **42/2014**, con la abstención del Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena que se suma a la mayoría.

RECLAMACIÓN 43/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 601/2013, promovido por Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en contra del Director Jurídico y Cumplimiento Ambiental de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

Jesús García 2427 • C.P. 44057 • Guadalupe Jalisco • Tel. 3746 1167 y 3628 1167 • E-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**
(Ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **43/2014**.

RECLAMACIÓN 119/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 541/2012, promovido por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en contra de Rafael Anceno García y otro, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido, a favor de confirmar el no tener como Tercero Interesado en el juicio de origen a la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado en virtud de la no coincidencia entre el título que exhibe y la ubicación que refiere el acto impugnado, es decir, el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, **en contra** de revocar los relativo a la no admisión de la Inspección Judicial, para mi se debe confirmar ese punto, porque efectivamente son una cantidad importante de apreciaciones las que pide el oferente a través de la Inspección, que en la forma en que se escribe pues puede ser como que en una vuelta el Secretario ó el Actuario facultado, podría darse cuenta de esto pero en realidad no, simplemente establece "presenciar y establecer" el predio y sus colindancias con otros predios, nada más de entrada ese dato técnico de las colindancias, porque yo creo que una Inspección no ilustraría de mucho, simplemente con que quien comparezca a dar fe diga colinda con un terreno de estas características o que tiene una cerca de por medio, eso no ilustra nada en relación al objeto de demostración, ahí si se necesita determinar que tipo de colindancias, de que predios colindantes se trata, luego dice, establecer la existencia o no de vialidades colindantes, en primer lugar, ya viéndolo con mas detenimiento, no es admisible ante la impresión total, porque en los puntos a inspeccionar dice, la existencia o no de vialidades colindantes, ¿a cuáles colindancias de acuerdo si quiera a la orientación o que los puntos cardinales se refiere, si hay o no vialidades?, luego dice, ubicación física de éstas en relación con el predio referido, pues la ubicación física también refiere a un cuadrante, este predio objeto de Inspección se ubica a tantos kilómetros en relación con tal punto, a lo mejor alguna cuestión mas sencilla si podría ser materia nada más de apreciación con los sentidos, pero aquí viene un cúmulo de datos, tercero,

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel. Fax: 33 3624 1677 • Correo: ma:admvo@taejai.org



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco

precisar no establecer la existencia o no de zonas habitacionales colindantes con el predio, bueno a lo mejor esa sí, así como la ubicación física de éstas, ahí no, "presenciar y establecer" la existencia de un plantel educativo que colinda con el predio objeto del dictamen, pues para mí, simplemente los puntos se plantea de forma muy genérica, yo diría que habría inclusive otra causa para desechar, porque no nada más es la cuestión de los conocimientos técnicos sino la imprecisión absoluta de los puntos en los que versaría.

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo tuve mucha duda cuando vi el tema de la inspección y sin embargo es un tema que al final del día, el no poder establecer las colindancias como bien refieres o tener cierta duda o no, es algo que al final del día le va a dar luz al juzgador al momento de resolver, yo creo que es algo que se debe calificar al final, si no pueden encontrar colindancias, si no se puede encontrar nada, de la Inspección se desprende esto y es otro elemento que tiene el juzgador al momento de resolver, es como un poquito como dejarlo abierto, sin embargo el hecho de que esta prueba no aporte esos elementos te da los elementos necesarios para resolver lo que tengas que resolver, por eso al momento de decidir como plantear este asunto, preferí admitir esta prueba precisamente con la idea de que a lo mejor al momento de desahogar la Inspección, perfectamente pueda localizar las colindancias y cosas que pueda apreciar con los sentidos, a lo mejor no, pero en cualquiera de los dos supuestos dará elementos para el momento de resolver y será algo que tenga que valorarse en sentencia, por eso sostengo mi proyecto en ese sentido. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: nada más que hay dos cosas, requisitos de admisión son muy claros, dos, un poquito darnos haraquiri porque admitir algo que ya sabemos que no va a servir pues no le veo el objeto. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo no se si va a servir o no, dije que no lo sé hasta que se desahogue la Inspección, por eso sostengo mi proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **119/2014**.

ORIGEN: SEXTA SALA



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco
RECLAMACIÓN 1164/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 505/2013, promovido por Jorge Alujas Andalón, en contra de la Dirección General de Inspección y Reglamentos del Municipio de Zapopan, Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: En el proyecto no debo decir las cuestiones de gramática, falta identificar si los autos que sirvieron de base para estudiar el Recurso son copias, simples o al carbón, originales o bien copias certificadas, cosa que no se dice, luego hay otro tema más interesante, el fundamento para comparecer a demandar un copropietario no tiene nada que ver con la definición de la acción que refiere el artículo 14 del enjuiciamiento civil, porque comunero y copropietario no son sinónimos, son instituciones jurídicas totalmente antagónicas por no decir diferentes y una cosa es ser acreedor y otra cosa es ser copropietario que tampoco son sinónimos y que es una acción muy concreta que prevé la Legislación Civil derivado de las acciones mancomunadas, en el caso particular no vienen a ejercer una acción mancomunada, para que se hable de ese concepto y luego, primero se habla en la página 4 de que estamos en presencia de un interés jurídico, que es uno de los presupuestos procesales, por favor, quiero que me digan ¿cuáles son los presupuestos procesales de un juicio?, legitimación, ¿qué más?, no pueden afirmar esto, el interés jurídico no es un presupuesto procesal, son la competencia, ¿qué más?, la personalidad, entonces esa situación yo no la comparto, luego dicen que deben verificarse y acreditarse dentro del procedimiento, el presupuesto procesal se satisface desde el momento que se formula la demanda no se puede aprobar después, no se puede justificar después, que los presupuestos se acreditan en el procedimiento, aquí dice. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: eso lo hemos votado, que el interés jurídico puede acreditarse en cualquier momento del juicio. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: perdón Magistrado, el proyecto dice que el interés jurídico es presupuesto procesal y es totalmente falso. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: dice que el interés jurídico es uno de los presupuestos que puede verificarse al final del juicio. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, momento, el interés jurídico no es un presupuesto procesal, tú aquí lo dices, que el interés jurídico es un presupuesto procesal y no lo es, no estoy inventando nada, luego hablan en el otro párrafo, dicen que el promovente está legitimado



Tribunal de lo Administrativo

legitimación activa ¿qué es?, ser titular del derecho que se reclama ¿no?, luego invocan el artículo 14 como razón jurídica para admitir la demanda, cosa que es inaceptable porque no estamos ante la presencia de una acción mancomunada, por favor reflexionen eso, no tiene nada que ver, en el caso particular se dice que la justificación es una escritura pública, nada más creo que es importante que le hayan dado lectura, aquí existe un usufructo vitalicio, a favor de la señora Estela Andalón Valle, que compra a favor de sus hijos y ella se reserva el usufructo vitalicio, ¿quién tiene los frutos civiles y naturales en el usufructo?, ¿los propietarios? O ¿en qué momento se consolida la propiedad a favor del propietario?, hasta que se extingue el usufructo que es con la muerte cuando es vitalicio, luego dicen, de donde se advierte que los derechos y obligaciones de los copropietarios son divisibles en tanto subsista este régimen, el artículo 973 de la copropiedad del Código Civil dice, todo condueño tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le corresponda la de usufructos y utilidades pudiendo en consecuencia enajenarla, cederla o hipotecarla o aún ser sustituido por otro copropietario, porque son indivisibles entonces? Si la Ley dice que son divisibles, cumpliendo con la acción de retracto, pero no voy a hablar de la acción de retracto porque es exigir mucho, luego voy a ir a otro tema que dice, en razón de que al acudir uno de ellos, me imagino que uno de los copropietarios, lo hace a nombre de la totalidad o por uno solo, caray ¿cómo está eso?, ¿el inmueble es de uno solo o es una copropiedad?, luego dice, por ser un derecho real, el derecho real del usufructo está sobre el derecho de propiedad ¿sí o no?, luego dicen en el segundo párrafo que si me inquieta demasiado, dice, en este entendido para la procedencia del juicio administrativo, aquí se contradicen con los presupuestos procesales del interés jurídico, basta con que el acto de autoridad impugnado afecte la esfera jurídica del actor, luego dicen, para que le asista un interés legítimo, ¿cuál es la diferencia entre interés legítimo e interés jurídico?, luego dice, para demandar la nulidad de ese acto, resultado intrascendente para este propósito, o sea, para el interés legítimo, lo entiendo por que así dice, que sea o no titular, es imposible, si este viene en su calidad de copropietario es porque viene como titular de un derecho parcial de propiedad que tiene que ver con una acción donde no es necesario un litis consorcio activo porque no busca el perjuicio del patrimonio de la copropiedad y sobre eso hay criterios de la Corte que cuando se ejercita una acción reivindicatoria la puede ejercer cualquiera de los 10 copropietarios porque buscan preservar el patrimonio, no afectarlo y ese es un derecho, lo mismo puede pasar en el tema de los herederos en ausencia del albacea, entonces, aquí me dicen que aunque no sea titular del derecho subjetivo y me están diciendo el inicio que el interés jurídico es un presupuesto procesal, interés jurídico y derecho subjetivo ¿cuál es la diferencia?, luego dice, pues el interés, otra vez la palabra interés, que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, ¿entonces a que viene? Si el interés del accionante no es acreditar su pretensión, entonces ¿para que demanda? Si no tiene tutela de derechos que reclamar, si demanda es porque tiene una pretensión ¿cómo vamos a negar en el proyecto que el interés que debe justificar no es el relativo a su pretensión?, entonces ¿qué viene a demandar si no hay pretensión jurídica?, luego, establecer un criterio que aquí me da la razón en lo que digo del presupuesto procesal, donde dice la Corte con toda puntualidad que no es lo mismo el interés jurídico que la legitimación porque no son presupuestos procesales los dos, entonces ya no se si fue interés jurídico, interés legítimo y si se debe o no acreditar, no pueden subsistir son cosas diferentes, luego me voy con otro detalle, si ustedes ya se convencieron que basta con la escritura pública, que ese es el fundamento para admitir la demanda y acreditar que es el



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco

copropietario quien debe comparecer, ¿por qué no decimos por qué el no es el usufructuario quien debe comparecer cuando es el titular de los derechos civiles y naturales de la propiedad? No el propietario y en la admisión díganme donde se dice que comparece en representación de la copropiedad nacida de la escritura pública a demandar lo siguiente, no viene en el auto de reenvío nada, ¿dónde está la prueba de la escritura para admitirla?, no viene mencionada, porque el comparece con la personalidad, el viene en representación de la copropiedad a defender los intereses de la copropiedad, pero aquí hay usufructo y quien tendría que venir sería el usufructuario, yo estoy para que se admita porque si tiene desde luego legitimación activa porque viene en representación, bueno, voy a ser muy claro, **mi voto es en contra** porque para mí es el usufructuario nadie más el que puede venir en la defensa, pero por otras razones, yo hubiera hecho el proyecto para modificar, estoy en contra del proyecto pero la resolución de origen no es el argumento jurídico para haber desechado la demanda, estoy para confirmar pero por otras razones jurídicas, luego en la parte final dice, se revoca en la parte recurrida, ¿nada más una parte se recurrió del acuerdo o es la resolución que niega la admisión?, debe ser se revoca el acuerdo impugnado no en la parte recurrida, no impugnaron parcialmente porque esto da a entender entonces que consintió el desechamiento parcialmente.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto para que se modifique el auto de origen.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández: En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **1164/2013.**

RECLAMACIÓN 9/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 548/2012, promovido por Julio César Sánchez Mora, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Guadalajara y otros, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** para proponer las correcciones que se generaron en el proyecto número 1 de la lista de esta Ponencia, en relación a la precisión de la improcedencia del juicio y no por razones de incompetencia, que formularé para que sean sometidas en

Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jalisco Tel: 4624444 Fax: 4624444 Email: admvo@taejal.org



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: una pregunta a la ponencia, aquí el tema es que el actor dice que no lo han dejado entrar a su fuente de trabajo, pero el proyecto va con la Ley del Sistema de Seguridad por el tema de control de confianza, pero ¿dónde está la prueba?, porque el actor dice que nunca le han aplicado un procedimiento, yo estoy aquí con mis anotaciones viendo prestaciones por lo que dijimos al principio, pero ¿de dónde sale?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero el acto causal dice, la orden de mis superiores de negarme el ingreso a mi fuente de trabajo, a partir del 24 de noviembre, lo cual significa que ya lo están prácticamente cesando ¿no?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo, pero eso no está en ninguno de los supuestos que no tenga acceso al juicio en la Ley del Sistema de Seguridad. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: porque en la ponencia de Sala Unitaria hay un planteamiento que han sostenido que así sea un cese verbal sin mediar procedimiento ni haber una sanción derivada de un procedimiento, eso equivale a una sanción sin procedimiento no es sanción legal, pero que se ajusta a lo establecido en la nueva Ley del Sistema de Seguridad en el sentido de que no es recurrible. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero ¿no será prejuizar?, ¿por qué asumir que es un tema de Responsabilidad Administrativa?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: porque aquí dice que como antecedente que tuvo también el que no fue aprobada por el control de confianza, dijo además en sus agravios que no aprobó los exámenes de control de confianza, pero ese no es el tema determinante. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero aquí en la demanda no lo dice. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, lo dice en los agravios. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero eso dijo la autoridad, ok, nada más para estar consientes en eso, ahora la autoridad no acompañó ninguna prueba. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: además en vía de recurso tampoco las podríamos valorar. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: bueno pero no vienen al final del día.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto para confirmar la admisión de demanda.**



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **9/2014**, con la abstención del Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena.

ORIGEN: PRIMERA SALA

RECLAMACIÓN 1166/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 568/2013, promovido por Sergio Ruvalcaba Flores, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en el caso particular, quiero resaltar dos cosas, primero precisar que es importante leer las constancias de autos en su totalidad, ahorita de la simple lectura hay una contradicción a lo que dice el proyecto, el proyecto se sustenta bajo la expectativa de que dicen que nunca se acreditó la reincidencia de haber incidido en otra falta el titular de esa licencia de conducir, pero si hubieran leído la resolución, lo que dice es que por una omisión en el segundo accidente que cometió por parte de la abogada Maribel Chávez Arriaga, en aquella por el número equívoco que se asentó de la licencia no se asentó la reincidencia, lo que no significa que no ha reincidido, son cosas diferentes, lo que significa que por un error, un lapsus calami, porque aquí lo dice la propia resolución del 23 de julio del año 2013, esa fue la causa, en esto no tendría la menor duda que a lo mejor el error numérico fue intencional para seguir permitiendo que este conductor que ya atropelló, ahora nosotros en la resolución vamos a otorgar una licencia a un operador de transporte público, parecido al 368 del viernes pasado para que siga conduciendo una unidad, ¿eso es respetar el orden público y el interés social para conceder una medida cautelar?, yo no lo comparto. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que en el mismo documento impugnado dice que no hay reincidencia, fue una tragedia lo del viernes, pero la Ley habla de una jurisprudencia que dice que tratándose de suspensión de una licencia procede la suspensión a menos que haya reincidencia. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero si ya atropelló. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que yo no se si atropelló o no, aquí dice que no hay reincidencia. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: aquí dice que ya atropelló, entonces esto si vale y lo de acá no. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: lo estoy leyendo, dice claramente mediante oficio la Encargada de la Dirección de Transportes y Servicios informa que no se localizó reincidencia, ahí nos asumimos nosotros. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si pero aquí dice que por un error al asentarse el número de licencia, lea el párrafo completo Magistrado, porque si vamos a tomar las palabras que convienen pues no tiene caso, es muy sencillo, denle la suspensión, yo ya estoy listo para votar. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no maestro ve tu bien, aquí dice que cuando



Tribunal de lo Administrativo

pidieron el informe lo pidieron con una licencia equivocada y que luego mandaron el oficio aclaratorio con el número correcto y responden que no hay reincidencia, de aquí también se desprende que en este accidente le otorgaron el perdón. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, pero esa es una conducta posterior, no tiene nada que ver, también al del viernes le pueden otorgar el perdón, es que es un tema jurídico, lo que se sanciona es la infracción no las consecuencias de ella, después de la infracción hasta se la pueden condonar. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo estoy aplicando la jurisprudencia por contradicción, si no estás de acuerdo está bien, yo tengo que aplicar la jurisprudencia que dice que se concede la suspensión cuando no hay reincidencia. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: y el perdón no significa que no cometió la infracción. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo con eso, pero lo de la reincidencia es el tema. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pues si no existe reincidencia, tú te basas a que fue perdonado por eso no hay reincidencia. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, estoy diciendo que el oficio dice que no hay reincidencia y que ya lo hicieron con el número de la licencia correcta, es lo que estoy diciendo y lo dice en el punto tres, ahora, si yo me equivoco y estoy leyendo mal pues lo retiro. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: entonces lo que dice al principio es falso que hubo un accidente. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ¿eso que tiene que ver?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: claro que hay reincidencia, pues primero existe esa para que haya reincidencia. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que dice que se equivocaron al momento de pedir el informe lo enviaron con el número de licencia mal, después ya lo mandaron con el número de licencia correcta y fue cuando contestan que no hay reincidencia, yo no lo dije, lo está diciendo el mismo documento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pues hay que leer todo y entonces hay que decir que es falso lo que dice el primer párrafo de esa resolución. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, es que la resolución es correcta, dice que se equivocaron, pidieron un oficio aclaratorio y contestaron diciendo que no hay reincidencia. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: por eso, entonces ¿nunca atropelló?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: eso yo no lo se. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ahí dice la resolución, es que hay que leer todo. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: por eso digo, hay que leer bien y con ganas.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** porque las constancias de autos reflejan con toda claridad y contundencia la situación de que existe una reincidencia por parte del demandante, situación que por un lado en los términos en que se fija el proyecto, el concederle la medida no es en protección de la sociedad ni del interés



Tribunal
de lo Administrativo

del interés social, porque si analizamos detenidamente la resolución que emite el área jurídica de la Secretaría de Movilidad, primero hace alusión al primer hecho que tiene que ver con un atropellamiento, con un accidente con independencia que hayan otorgado o no el perdón, eso no significa que no violentó las normas o disposiciones de la Ley de Movilidad y Tránsito y que esa circunstancia por sí sola ya reflejaba que ya había concedido fuera de pericia y respetando los señalamientos correspondientes de vialidad y si por segunda ocasión viene y comete otra infracción en los mismos términos no hay duda que es un operador que no se encuentra dentro de los requisitos mínimos para que siga operando un vehículo de Transporte Público donde no solo pone en riesgo a quienes son sus pasajeros sino también a todos aquellos que el día de mañana, llámese vehículo privado o público, como a cualquier transeúnte o personas que están en el parabus en espera aparente de tomar pasaje y no de otras circunstancias, yo no veo por ningún lado en el contenido de la resolución porque no se explica, aquí es muy dado nada más decir que es en aras de la protección del orden público y del interés social que él debe de traer su licencia de conducir, pero nunca me explicaron en el proyecto porque si debe traer su licencia de conducir para que se le conceda la medida cautelar, porque nada más se afirma categóricamente que sí pero no dicen porque, esto es como que pudieran haber dicho lo contrario, que no porque no y punto, por eso es que estoy en contra para que se confirme la resolución de origen en la negativa de la medida cautelar porque aquí en verdad, no encuentro donde está la protección a la sociedad para que siga conduciendo este operador.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos en el expediente Pleno **1166/2013**.

RECLAMACIÓN 112/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 434/2013, promovido por Josué Sevilla Prudencio, en contra del Director de lo Contencioso de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en el expediente Pleno **112/2014.**

RECLAMACIÓN 115/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 371/2011, promovido por "Publicidad Rentable", S.A. de C.V., en contra del Director de Inspección y Vigilancia de Reglamentos e Inspector Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto por las siguientes razones, en el caso particular el proyecto fija una circunstancia que es ajena a las actuaciones por lo siguiente, esa Acta de visita 25937 fue materia de un allanamiento por parte de la autoridad donde reconoce la ilegalidad de la misma, se allana en todos sus términos y consta de aquellas actuaciones originales que tengo aquí a la vista, en el proveído del 9 de febrero del año 2012, pero además hay un detalle que me llama más la atención, respecto de esta probanza, existe un auto que precisamente provoca esta Reclamación donde le tiene por no ofrecida la prueba y en la resolución se habla del desechamiento a la demanda por lo que ve al acta número 25937 de fecha 24 de noviembre lo cual es totalmente falso, la Sala nunca ha desechado la demanda por lo que ve a esta acta y en congruencia a las actuaciones, de haber sucedido ello,

Jesús García 2467 • T. 4493 • www.taejalisco.org • Tel. 4493 4493 • Email: admvo@taejalisco.org



Tribunal
de lo Administrativo

pues inevitablemente que entonces la materia de la discusión, que basta analizar los agravios para advertir que es una prueba la que se desecha y no la demanda, nada más bastaría analizar los argumentos de los agravios, porque incluso llega a la conclusión el proyecto que de inicio dice no se transcriben los agravios hechos valer por el recurrente, luego después en el considerando IV dicen, en el agravio señalado como único, hace valer tres motivos de disenso, entonces son tres agravios, luego dicen que los agravios son inoperantes, ¿por qué inoperantes?, déjenme decirles algo que es importante en esto, que la confusión deriva de que hay una resolución de Pleno donde resuelve el Recurso de Reclamación 352/2012 que se interpuso contra la medida cautelar y que tiene que ver precisamente con esta acta de visita 25937, que en el propio cuerpo de esa resolución de este Pleno se reconoce que la prueba consta en autos porque aquí se dice, en el reenvío se ordena el retiro del sello, que son los efectos de la medida cautelar oficial 2461 señalado en la mencionada acta de visita 25937, expedida por la Dirección de Inspección y Reglamentos, lo que significa por consiguiente que esto que es cosa juzgada y es verdad jurídica inmutable, pues que esta prueba contrario al o que dijo la Sala de origen debe de tenerse no solo por ofrecida sino por desahogada, porque entonces que contradicción va a existir el día de mañana en la resolución, que existe un auto, primero donde se allana la autoridad a todos los efectos jurídicos de esa acta de visita, dos, con posterioridad en un auto de la Sala dicen que le dan por perdido el desahogo de la prueba no a la admisión de la demanda, en esto si quiero ser muy categórico porque aquí en el proyecto hacen una afirmación que no consta en autos, dice al desechar la demanda por lo que ve al acto, y aquí están los autos originales por si gustan imponerse, entonces bajo esta situación ¿qué sucede?, pues que tiene que revocarse el auto para que se tenga por ofrecida y desahogada la prueba, además hay un argumento más sólido que tampoco visualizaron, cuando presenta su demanda, conforme al artículo 36, exhibe el documento donde exhorta a la autoridad, previo a la demanda, por la exhibición de esa documental pública 25937, la Sala no tenía porque haber requerido, sin embargo si lo hizo, ¿cómo contradecir lo que el Pleno toma como base para resolver una medida cautelar y fundarse en esa prueba, en esa documental 25937 para ahora decir que no existe y que se desecha parcialmente la demanda?, no encuentro la congruencia en estas cosas, por eso mi voto en contra, para los efectos de revocar la resolución de origen.

Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: lo que pasa es que en este Recurso la Sala después de que previno en un auto anterior, admite la demanda teniendo como resolución impugnada el acta foliada con el número 25937 levantada el 24 de septiembre del 2010, por el Inspector municipal, procediéndose a la clausura del mismo con el sello número tal, así como el crédito número 50100 y 72751 por el importe de \$345,968.00, posteriormente en el siguiente párrafo dice, en relación a la orden de visita que de igual manera se impugna, al no haber exhibido el documento en que conste la misma, se requiere al demandante para que dentro del término de tres días, la presente, posteriormente se le notifica al actor y transcurre el término, dan cuenta de dos escritos, los acuerdan y posteriormente en el quinto párrafo la Sala dice, asimismo se da cuenta que la parte actora no cumplió con el requerimiento contenido en el auto de fecha 18 de octubre del año 2011, que le fue formulado para efecto de que exhibiera el orden de visita relativo al acta 25937 o en su caso copia de la solicitud elevada ante la autoridad correspondiente con anterioridad a la presentación de la demanda, ello en virtud de haber sido legalmente notificada con fecha 21 de octubre de 2011 tal y como se advierte de las



de **Atendimiento**
de Asistencias

levantadas por la actuario adscrita a esta Sala, posteriormente este es el auto materia del recurso, lo interpone y dice el recurrente: en contra del acuerdo de fecha 17 de octubre de 2011 el cual me fue notificado el 22 del mismo mes y año, en lo concerniente a que la parte actora no cumplió con el requerimiento y transcribe esa parte del auto donde se le requiere y manifiesta los hechos, sin embargo jamás cumple con el requerimiento para acompañar la orden de visita que da origen a esa acta número 25937, por eso el Recurso es inoperante porque a final de cuentas no cumple con dicho requerimiento en el término que para ello le fue concedido por la Sala de origen, en su único agravio, dice que genera un perjuicio en su representada la decisión de la Sala al pretender desechar de plano la demanda por lo que ve a la citada acta número 25937, el acta como acto si se admitió, está admitido, es la orden de visita la que la Sala negó la admisión.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del proyecto.

MAGISTRADA JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: hay una situación que debe de prevalecer antes que estos comentarios que parecían empíricos pero no parecen tanto, porque dentro del juicio existe un allanamiento expreso por parte de la autoridad al acto administrativo impugnado en su contra, en todo caso ese allanamiento expreso, entiendo yo como una situación procesal, salvo que el derecho admita otras circunstancias de que deba sobreseerse el juicio, quedarse sin materia el recurso, porque lo único que tendría que hacer la autoridad, es anular, dar de baja esa sanción, esa visita, con los pocos argumentos que hizo en contra, declara la propia autoridad y la otra situación material de ejecución ¿cuál hubiese sido?, que se hubiese clausurado el espectacular, ya no está clausurado en virtud de la medida cautelar, donde ya se levantaron los sellos y está precisado en actuaciones, entonces si ya no hay discusión respecto del derecho que reclama el actor, ¿qué caso tiene seguir avanzando un juicio que ya no tiene argumentos para una sentencia?, por eso mi voto **en contra**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos en el expediente Pleno **115/2014**.

RECLAMACIÓN 122/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 485/2013, promovido por "Tiendas Soriana", S.A. de C.V., en contra del Director de la Región Sanitaria X Centro Zapopan y Verificar Sanitario, ambos Adscritos a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Jesús García 24.7.14 11:57:37

http://www.votataejal.org



del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido, a favor** de confirmar la resolución de origen y **en contra** de la argumentación del proyecto porque hay un punto que resaltan, que dicen que la Dirección Regional Sanitaria y la Verificadora Sanitaria realizan funciones otorgadas por la Ley, no pueden otorgar esas funciones que no estén en Ley, luego, así como en virtud del nombramiento expedido por el Secretario de Salud, nadie ha discutido que carezcan de nombramiento porque si no tuviera nombramiento sería usurpación de funciones y estaríamos en presencia de otra circunstancia, luego dice, en uso de sus facultades, actuaciones que afectan directamente a esta, no se que quisieron decir y existe una reiteración de 5 veces de la palabra poder en el mismo párrafo, por eso voto en contra de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, porque considero que en términos del artículo 4º fracción 25 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud en relación al artículo 1309 del Código Civil del Estado de Jalisco aplicado en los términos del artículo 2 del propio ordenamiento civil, esta resolución está inherente en base de las condiciones legislativas que regula la vida de la Secretaría, por lo tanto se debió revocar la resolución impugnada y tener a la autoridad denominada Director de la Región Sanitaria XVI Zapopan, contestando la demanda, por eso mi voto en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos en el expediente Pleno **122/2014**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

RECLAMACIÓN 131/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 549/2012, promovido por Ana Heli, Rafael y otra, todos de Apellidos García Aguirre, en contra del Jefe del Departamento de Ingresos y Gerente del Servicio Subrogado, ambos del

Jesús García 2427 • T. 41037 • Guadalajara, Jalisco

mailto:seadiv@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco
Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en el expediente Pleno **131/2014**.

RECLAMACIÓN 140/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 570/2013, promovido por H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Mi voto dividido, en contra de la argumentación del proyecto y a favor del fondo para confirmar lo extemporáneo del cumplimiento de la prevención.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en el fondo y por mayoría en cuanto a la fundamentación y motivación, lo anterior respecto del expediente Pleno 140/2014.

RECLAMACIÓN 144/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 213/2013, promovido por José Ramón Enrique Plascencia González, en contra del Tesorero Municipal, Director de Ingresos de la Tesorería Municipal y otros, todos dependientes del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: antes de la votación en relación a la redacción del proyecto y a la forma en que realmente se pronunció la medida cautelar en el juicio de origen, quiero proponer algunas correcciones, cuando se fijó la garantía, dice a foja 3 IV romano, se trata del interés fiscal para que continuara surtiendo efectos la misma y se debe precisar porque la medida se concedió en el mismo momento en que se está resolviendo la solicitud, luego, se dice a foja 4 párrafo III, que al constituir un crédito fiscal el acto reclamado, necesariamente debe condicionarse el otorgamiento de la suspensión a la exhibición de la garantía respectiva, eso dice el artículo 69 literalmente, en el caso concreto la Sala no condicionó nada, la concedió y dijo, para el efecto de que se mantenga viva la medida, se fijó la garantía, digo, aquí realmente la adecuación a lo que realmente pronunció la Sala, si en esos términos se aceptan las propuestas voto a favor. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Pero si no conocemos el contenido ¿cómo lo vamos a votar?, porque aquí nada más hay situaciones que tienen que ver con una palabra, la gramática o redacción, pero aquí ya tiene que ver con el contenido, ¿cómo va a quedar el proyecto en sí? . En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero ¿si aceptó las correcciones Magistrado Alberto?. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: sí, dije que sí, le dije a la Licenciada Ana que hiciera las correcciones como lo mencionó el Magistrado Horacio. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: sí, pero la propuesta del Magistrado



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco

Armando es para saber como quedaría redactado. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** sí, porque la interpretación del Magistrado Horacio León cambia estructuralmente el proyecto.

Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** ¿quieren que vaya redactando el texto para que lo vean?, Magistrado Presidente si quiero hacer una moción, que en lo sucesivo cualquier asunto que vaya a ser igual que sea el mismo trato y no nada más para su servidor, es decir, si se va a hacer una corrección no se vota hasta que se haga la corrección, no se vota hasta que se haga la corrección, porque en otras ocasiones si se vota, creo que es un secreto a voces, es la realidad. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** no es secreto a voces, así ha sido. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** en esta ocasión cambió entonces que cambie para todos no nada más para su servidor. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** estoy de acuerdo Magistrado.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Magistrado Presidente una disculpa a los integrantes porque una parte siempre de que lo que se afirma en el proyecto es fiel a las actuaciones, el demandante no sabe leer ni escribir y no firman dos personas a su ruego, pues no hay demanda, en su caso debe prevenirlo para que no pierda el acceso al trámite dada la situación en la que se encuentra y aplicando la Ley por su edad para que firmen los dos testigos que exige la Ley procedimental para que exista la demanda, además la Ley exige las huellas de ambas manos no una sola huella, es una cuestión procedimental insuperable. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** una pregunta, ahí está una X ¿es su firma no?. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** esa es su firma, en la credencial para votar con fotografía tiene esa X. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** es que si no sabe leer ni escribir ¿cómo va a firmar?, el mismo lo confiesa, tiene 71 años, está canijo, si quieren votarlo, yo sería de la idea de que no está obligado a exhibir garantía, es una persona que no sabe leer ni escribir, tiene 71 años, hay una Ley de los adultos mayores ¿cómo se llama esa Ley?, ahí hay un precepto que establece que tratándose de esas personas hay una excepción a las normas para la imposición de sanciones, a esto se suma el 55 que dice que tratándose de personas de escasos recursos, dependientes económicos, jornaleros, obreros o atlistas, en ningún caso podrán ser castigados por una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, entonces lo que pudiera exigírsele, es por analogía, este es una imposición de una carga que va a ser imposible cumplirla. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero ese es un tema diferente, el no aduce esa causa, dependencia económica, jornaleros, obreros. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** luego hay otra cosa, él dice que la multa es en contra de un señor Rubén Alonso González Camberos, él dice, yo me llamo José Ramón Enrique Plascencia González, dice, yo no soy a quien le están imponiendo la sanción, entonces ¿cómo a él que no va dirigida le vamos a imponer la carga de la fianza?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** yo creo que esta la dirigieron como propietario ¿no?, fíjate, en materia fiscal dice, en la única salvedad para que se considere Tercero ajeno es que nunca va a dejar de garantizar, en ningún caso dice la Ley, puede hacerlo en cualquiera de las modalidades, pero un Tercero mientras sea imputado y no se resuelva el fondo tiene que garantizar. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** pero él tiene 71 años. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** bueno, esa es otra condición pero ¿la alega él aquí?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** sí, lo menciona; por eso dice que es otra persona, su único error es que está el



Tribunal de Justicia Administrativa de Jalisco
de lo Ato. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**,
resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en el expediente Pleno **160/2014**.

RECLAMACIÓN 175/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 332/2013, promovido por Francisco Javier Galván Márquez, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en el expediente Pleno **175/2014**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** yo quiero hacer un comentario para los proyecto que vienen, son de origen de la Tercera y Quinta Sala, yo creo que para respetar el tema del voto, los que sean origen de la tercera Sala pues el Magistrado Juan Luis González deberá abstenerse de votar aunque el físicamente no haya realizado el proyecto e igual caso el de la Quinta Sala porque si no tendría 6 votos. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero ellos no hicieron el proyecto, lo hicieron los entonces Magistrados titulares. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** pero ¿pueden votar? Habría 6 votos. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** claro, perfectamente, igual que los de Responsabilidad Patrimonial.

ORIGEN: TERCERA SALA

RECLAMACIÓN 108/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 302/2013, promovido por Juan Martín Enciso Villaseñor, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Talpa de Allende, Jalisco y Tercero y Recurrente: Alfredo Acosta Peña, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**
(Ponente).

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **108/2014**.

RECLAMACIÓN 133/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 314/2012, promovido por Eduardo Ramos Menchaca, en contra del Despacho de la Dirección de Catastro de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si la ponencia estuviera de acuerdo, en la foja 4 en la página donde culmina el proyecto, entiendo que de lo que se trata es de establecer con toda claridad que el supuesto no está en ninguno de los contemplados en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y que lo relativo al agregado del 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, no lo veo. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo no lo veo en contra. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: lo digo porque parto de la idea de que las determinaciones judiciales no se da el supuesto de más lo que se acumule o se agregue, sino lo que debe ser. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no es que aquí dice que se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no pero el 67 es el que dice que... En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: habla de que no se pueden admitir otros trámites que no estén contemplados en la Ley. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no se contraponen, yo lo sé. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: además creo que es necesario para la fundamentación, le estoy diciendo porque.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto con las correcciones.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (voto corregido para quedar como voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Armando García Estrada)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido**, porque para mí el tema es que la resolución no encuadra en las hipótesis del 89 para admisión del Recurso de Reclamación y ese sería el punto nada más a discutir, porque bajo la otra circunstancia hipotéticamente si estuviéramos discutiendo la recepción de la consignación, por analogía se entiende por demanda y si hubiese sido recurrible con reclamación si no la admite o bien se duele de los términos en que se da la admisión de esa



de la **demanda**, conforme a los artículos 36 y 37 aplicados relacionadamente de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto dividido en los mismos términos de lo expresado por el Magistrado Armando García y Magistrado Horacio León.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud **se turna para engrose** en cuanto a la fundamentación y motivación a efecto de que se establezca en el auto del desechamiento del Recurso una razón diversa a las declaraciones del proyecto en los términos que señaló el Magistrado Armando García Estrada en el sentido que no estamos en el supuesto de lo que refiere el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en esos términos se turna se turna para el engrose el expediente Pleno **134/2014**.

RECLAMACIÓN 135/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 583/2013, promovido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **135/2014**.

RECLAMACIÓN 146/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 482/2013, promovido por Grupo Marcario Mexicano, S.A. de C.V., en contra del Director General del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **146/2014**.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RP 30/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial, promovido por Fernando Manuel Velázquez Ramírez y otro, en contra del Ayuntamiento de Ameca Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:



Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco

• El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.

ASUNTO DE LA SEGUNDA SALA EMITIDO POR LA MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ

62/2012 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 182/2011 promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en contra de Enrique Ruiz Cortés y otro, Ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Presidente quiero solicitar autorización para retirarme de la Sesión en razón de que tengo que elaborar los recursos de queja que todavía tengo pendientes. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: En los mismos términos Presidente.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos autorizaron el retiro de la Sesión de los Magistrados Armando García Estrada y Horacio León Hernández, ello en términos del artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Presidente, únicamente quisiera poner a consideración de este Pleno el acuerdo que se llevó a cabo y fue aprobado el 17 de agosto del año 2011 el cual se autoriza a las Salas a tener su propia Oficialía de Partes, en el caso de la Sala que me honro en presidir, esta sintiendo un problema al



respeto ya que tenemos a una persona que es con el nombramiento de secretaria "B" únicamente para el tema de oficialía de partes y sí algunos asuntos varios, pero que podría ser utilizada o podría ser ella de gran ayuda con los temas de acuerdo que la Sala en la actualidad tiene un rezago importante, es por tal que solicito la anuencia de este Pleno en que pudiese ser vuelta a lo que anteriormente funcionaba, es decir que la Oficialía de Partes General sea quien reciba las promociones que recibe actualmente a Sala, y reitero poner esa secretaria que tenemos en al Oficialía incorporarla a los tramites de Acuerdo, con efectos a partir del día de mañana .

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la moción del Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, para que a partir del día de mañana 12 doce de Marzo del año en curso, la Oficialía de Partes General de este Tribunal reciba las promociones dirigidas a la Quinta Sala Unitaria. En consecuencia hágase la publicación en el Boletín Judicial del Estado. Lo anterior con la ausencia justificada de los Magistrados Armando García Estrada y Horacio León Hernández.

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General y que son los siguientes:**

7.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, da cuenta al Pleno del oficio 983/2014-D que suscribe la Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual comunica que se declaró por no cumplida la ejecutoria de Juicio de Amparo directo número 529/2010. Dicho amparo es el promovido por la C. Isis Marisol Navarro Gutiérrez Hermosillo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta. Debiéndose realizar las gestiones tendientes al cumplir con la Ejecutoria referida.

7.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, da cuenta al Pleno del oficio SEPAF/307/2014, que suscribe el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante el cual comunica que financieramente no es posible otorgar la cantidad solicitada por este Tribunal a fin de pagar salarios vencidos, vacaciones y aguinaldo a la C. Isis Marisol, Navarro Gutiérrez Hermosillo. Lo anterior fue solicitado a fin de



cumplir con la ejecutoria pronunciada en la Queja 19/2012, derivada del Juicio de Amparo Directo 529/2010 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta. Debiéndose remitir el mencionado oficio al expediente del Conflicto Laboral interpuesto por la C. Issis Marisol Navarro Gutiérrez Heramosillo, para que se acuerde lo conducente. Lo anterior con la ausencia Justificada de los Magistrados Armando García Estrada y Horacio León Hernández.

7.3 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, da cuenta al Pleno de la licencia que solicito para ausentarme de mis labores los días jueves 13 y viernes 14 de Marzo del año en curso, a fin de atender un asunto de carácter personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados del oficio de cuenta. Debiendo remitir el escrito de solicitud de la Dirección de Administración para que realice el trámite ordinario a dicha petición, ya que es facultad de la Presidencia otorgar las licencias hasta por cinco días, ello conforme al artículo 64 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Lo anterior con la ausencia Justificada de los Magistrados Armando García Estrada y Horacio León Hernández.

7.4 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de la licencia que solicita el Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, por ello propongo que supla sus funciones el Licenciado Álvaro Eugenio Miranda Calderón, quien es Secretario de la Primera Sala Unitaria, ello conforme al último párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece que las ausencias del Secretario General serán suplidas por los Secretarios de Sala en forma rotatoria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron la designación del Licenciado Álvaro Eugenio Miranda Calderón para que supla en sus funciones al Secretario General de Acuerdos, por los días 13 tres y 14 catorce de Marzo actual. Comuníquese lo anterior al Licenciado en mención para su conocimiento. Lo anterior con la ausencia Justificada de los Magistrados Armando García Estrada y Horacio León Hernández.

7.5 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Doy cuenta de los Juicios de Amparos 574/2014 y 614/2014 el primero de ellos interpuesto por el C. Pedro Arias Espinoza radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, y el segundo promovido por el C. J. Jesús Hernández García, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, teniéndose al Pleno y a este Tribunal como autoridades demandadas. Respecto a ello, quiero proponer a los Integrantes de este Pleno, me faculden para poder interponer los Recursos de Queja correspondientes en contra de la



Admisión de las Demandas en términos de los ordinales 97, 98, 99 y 110 de la Ley de Amparo, nos toma la votación Secretario por favor:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **Ausencia justificada**
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Ausencia justificada**
MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA: **A favor**
MAGISTRADO JUAN LUÍS GONZÁLEZ MONTIEL: **A favor**

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se aprueba por unanimidad de votos el punto de Acuerdo propuesto. Comuníquese lo anterior, al área de Amparos de este Tribunal y a las autoridades Federales correspondientes.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos del día 11 once de Marzo del año 2014 dos mil catorce**, se dio por concluida la Décima Novena Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Vigésima Sesión Ordinaria a celebrarse el día Jueves 13 trece de Marzo a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----